

**ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA, CENTÉSIMA QUINCUGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA:**

En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdoba, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevoz.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,237) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de Reinstalo.
- II- Que en la Dirección de Talento Humano, se ha recibido correspondencia de la Gerencia Legal, sobre las resoluciones pronunciadas por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, en el proceso referencia 00293-18-ST-COPA-1CO, promovido contra el Concejo Municipal de Santa Tecla.
- III- Que el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, emitió sentencia a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en cuyo numeral 3 letra b) ordenó al Concejo Municipal de Santa Tecla como medida para reestablecer los derechos vulnerados y proceda al pago de los salarios de los demandantes conforme a lo previsto en el Art. 61 numeral 4) de la Ley del Servicio Civil, es decir equivalente a tres meses.
- IV- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores interpuso ante la Cámara de lo Contencioso

Administrativo Recurso de Apelación contra la sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, quien mediante sentencia de las nueve horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte desestimó los agravios planteados por este Concejo Municipal y confirmó la sentencia antes referida.

- V- Que por medio de auto pronunciado el día veinte de marzo de dos mil veinte, el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, ordenó al Concejo Municipal de Santa Tecla, que en el plazo que no podía exceder de quince días, diera cumplimiento a la sentencia pronunciada por ese Juzgado, y vencido el plazo, informara si había cumplido con la totalidad de la sentencia.
- VI- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores presentó en fecha seis de julio de dos mil veinte escrito al Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, informando que la sentencia no se había podido cumplir debido a que las plazas que tenían los demandantes no existían y no se contaban con fondos para cumplir con el reinstalo, en virtud de los efectos suscitados por la pandemia del Covid-19, entre otros.
- VII- Que el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, por medio de resolución de fecha diez de agosto de dos mil veinte, tuvo por incumplida la sentencia pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.
- VIII- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores presentó en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte escrito al Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, alegando la imposibilidad material conforme al Art. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- IX- Que el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, por medio de auto de las ocho horas con treinta y un minutos del día veintisiete de noviembre de mil veinte y notificada a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, resolvió: 1. Tener por justificada la imposibilidad material alegada por el CMST para cumplir con la sentencia pronunciada el 18-06-2019 en el período fiscal 2020. En consecuencia, se ordena a la mencionada autoridad cumplir con sus efectos de la siguiente manera: a) Pagar los tres meses de los salarios de los demandantes según el fallo de dicha sentencia, con fondos del presupuesto municipal 2021 y, dado que los salarios de los trabajadores tiene prelación por sobre otras obligaciones adquiridas, deberá cumplir con tal obligación por sobre otras que haya adquirido la Municipalidad en

los primeros 15 días hábiles de enero de 2021 o, en el supuesto de que ello no le sea y en tanto lo justifique a este juzgado, podrá hacerlo en el término máximo que concede el art. 68 LJCA. b) Reinstalar a los demandantes a partir del primer día hábil de enero 2021, con efectos a partir del 1-01-2021, acorde a lo señalado en el considerando III.2 de este auto. 2. Ordenar al CMST rendir informe sobre lo anterior en un máximo de tres días hábiles posteriores a la finalización de los términos concedidos, debiendo presentar las justificaciones respectivas y la documentación.

- X- Que el Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de sus procuradores presentó en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno escrito al Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, solicitando tener por justificado la no ejecución de la sentencia en cuanto al reinstalo de los trabajadores en los quince días concedidos por el auto pronunciado el veintiséis de enero del presente año, y conceder el plazo de 90 días del artículo 68 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para poder cumplir a cabalidad con este punto de la sentencia, es decir, con el reinstalo de los trabajadores con plazas suprimidas.
- XI- Que el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, por medio de auto de las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve de febrero de mil veintiuno y notificada a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, resolvió: 2. Acceder a lo solicitado por el Concejo Municipal de Santa Tecla (CMST), en cuanto a tener por justificada la imposibilidad material de cumplir el efecto de la sentencia del dieciocho de junio de dos mil diecinueve. 3. Ordenar al Concejo Municipal de Santa Tecla pagar los tres meses de salarios de los demandantes con fondos del Presupuesto Municipal dos mil veintiuno, dentro de los noventa días que concede el art. 68 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y reinstalar a los demandantes dentro de los noventa días que concede el art. 68 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, que iniciaron el cuatro de enero y finalizan el diecisiete de mayo ambas fechas de dos mil veintiuno.
- XII- Que la Dirección de Talento Humano, en coordinación con las unidades organizativas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, han evaluado alternativas para ubicar a los servidores públicos dentro de la estructura organizativa, por lo que se podría considerar, anticipar el inicio del proceso de reinstalo, de los servidores públicos detallados en el cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR	Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR	Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR
1	OSCAR RENE MENDOZA CAMPOS	14	JHONI ULISES ORELLANA	27	JOSE ALBERTO MENDEZ CORTEZ
2	EFRAIN SANCHEZ PEREZ	15	ROSA MARIA RIVAS HERNÁNDEZ	28	CESAR ANTONIO JACOBO
3	MARIO ERNESTO CARDOZA HERNÁNDEZ	16	WILFREDO ESAU VILLEDA COREA	29	CARLOS ANTONIO LOPEZ
4	JOSÉ DAVID HERNANDEZ MELGAR	17	WALTER ELIAS DELGADO MEJÍA	30	JOSÉ VIDAL ALFARO RIVAS
5	LUIS ANGEL GONZALEZ BARAHONA	18	SIFREDO HERNANDEZ SALINAS	31	JOSÉ ERNESTO GARCIA AQUINO
6	JUAN RAMÓN PORTILLO	19	RAUL HUMBERTO VILLALOBOS GARCÍA	32	MIGUEL ANGEL RIVERA MARTINEZ
7	EDUARDO CORTEZ CÁCERES	20	OTILIO DE JESUS AQUINO	33	SANTOS ALBERTH OSORIO FLORES
8	JUAN JOSÉ HERNANDEZ JUÁREZ	21	JOSÉ SANTOS VALENCIA ZALDAÑA	34	NURIA ELIZABETH ROSALES VALLADARES
9	ISMAEL PÉREZ	22	RICARDO VITAL OSEGUEDA CHACÓN	35	MIRNA ARELY MEJIA DE CINCO
10	ANTONIO RAMÍREZ CRUZ	23	RICARDO ARTURO HERRERA GARCÍA	36	RODOLFO ROMERO GUANDIQUE
11	CRUZ SANDOVAL MARTÍNEZ	24	FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ		
12	FRANCISCO RIVAS PEÑATE	25	MARIO ANTONIO CORDERO HERNÁNDEZ		
13	JOEL HUMBERTO DE PAZ PAREDES	26	MARIO DEYVI HENRIQUEZ ESPINOZA		

Por lo tanto; **ACUERDA:**

- 1. Dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, de las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve y ratificada en la resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve de febrero de mil veintiuno y notificada a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.**
- 2. Reinstalar a los servidores públicos en la plaza que ocupaban o, en su defecto en una plaza de igual nivel o una de mayor jerarquía, en el cual se garanticen las mismas prestaciones y beneficios que gozaban antes de la supresión de plazas.**
- 3. Pagar tres meses de salarios a los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el Art. 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil, según indica la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, en proceso referencia 00293-18-ST-COPA-1CO y ratificada en la resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve**



*Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentado y aprobado el presente acuerdo, se cierra la presente acta que firmamos.*

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL